

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 8 de Septiembre de 1932, que regula la producción y venta de vinos y productos derivados, en su artículo 89 preceptúa la constitución, en cada una de las provincias, de una Junta Vitivinícola que ha de entender en todo lo relacionado con el cumplimiento del citado Decreto en la zona de su actuación.

Y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo que sigue:

1.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se constituirá en cada una de las provincias de la República Española una Junta Vitivinícola provincial, presidida por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico y de la que formen parte:

a) Cuatro Vocales representantes de los viticultores, designados por la entidad regional reconocida oficialmente entre los Sindicatos o Asociaciones de Viticultores con existencia legal en la provincia, o, a falta de organización regional por éstos directamente, o, en último término, por la Cámara Oficial Agrícola.

b) Un Vocal representante designado por los Sindicatos oficiales de Criadores-exportadores de vino, o en defecto de éstos, por la Cámara Oficial de Comercio de la provincia.

c) Dos Vocales representantes designados por los Sindicatos o Asociaciones oficiales de Vinicultores, o, en su defecto, por la Cámara Oficial de Comercio.

d) Un Vocal representante elegido por los Sindicatos oficiales de Fabricantes-exportadores de Aguardientes comestibles y Licores, o, en su defecto, por la Cámara Oficial de Comercio.

e) Actuará de Secretario un Ayudante del Servicio Agronómico provincial.

Para la constitución de esta Junta, su Presidente la convocará dentro del plazo antes señalado.

2.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», las entidades enumeradas en el apartado anterior procederán a designar a sus representantes, dando cuenta de estas designaciones al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico pro-

vincial, el cual, inmediatamente, lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Agricultura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 15 de Octubre de 1932.—Marcelino Domingo. Señor Director general de Agricultura.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

En los expedientes del conflicto de atribuciones suscitado entre los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo y Previsión, de los cuales resulta:

Que algunos obreros y empleados de la Casa de Salud Valdecilla (Santander), institución clasificada de beneficencia particular por Real orden de 10 de Abril de 1928, se sindicaron y elevaron al Patronato, por medio de la Dirección, unas peticiones, y estudiadas éstas, propuso la Administración de la Casa y aprobó el Patronato unas bases de reorganización de servicios de Establecimiento que, una vez comunicadas al Sindicato Unitario, fueron puestas en vigor.

Con motivo de la reorganización quedaron fuera de plantilla un albañil y un electricista, los cuales, en unión de un fogonero despedido por abandono de servicio, formularon más adelante reclamación contra la Casa y solicitaron del Ministerio del Trabajo la formación de un Comité paritario circunstancial de Servicios Sanitarios.

Que en 5 de Septiembre último se constituyó éste, contando como representación obrera a los tres dichos empleados reclamantes y sin la concurrencia del Patronato de la Fundación, por estimar ésta incompetente semejante organismo, por cuya causa presentó escrito ante el Ministerio de Trabajo recurriendo contra su constitución.

El Ministerio, recibido el recurso, ofició al Gobernador de Santander que si entendía haber cesado las causas que motivaron la creación del Comité, cesase éste en su actuación, sin que, no obstante, el Gobernador ordenara la disolución del mismo, el cual, en sesiones celebradas durante los meses de Octubre y Noviembre, adoptó acuerdos sobre los despidos de los empleados reclamantes y elaboró y dió por aprobadas asimismo unas bases de trabajo para la Casa de Salud, distintas, desde luego, de las

establecidas poco ha por el Patronato al reorganizar los servicios.

Que contra aquellos acuerdos y estas bases interpuso recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo D. Juan José Quijano de la Colina, Vicepresidente de la Casa de Salud, insistiendo en la improcedencia de la constitución de un Comité paritario para entender en asuntos de una institución que, por estar declarada de beneficencia, no depende de otras autoridades que las del Protectorado del Ministerio de la Gobernación, y solicitando, luego de exponer las razones que estimaba del caso, que fuese declarado nulo todo lo actuado por el Comité y exenta de su jurisdicción la Casa de Salud,

Que luego de recibido informe de la Presidencia del Comité paritario en el que se especificaba la labor llevada a cabo por éste en relación con la Casa de Salud Valdecilla, la Comisión interina de Corporaciones, a propuesta de Jefe del servicio, acordó desestimar el recurso en lo que se refiere a la competencia planteada; estimarlo en lo que afecta a los acuerdos sobre los obreros despedidos, reservando a éstos la acción para reclamar del despido y aprobar las bases de trabajo propuestas, con la modificación de dos de ellas en la forma que se indica; añadiendo la Comisión, por su parte, que debe constar el carácter provisional de las bases hasta tanto que funcione el Jurado mixto permanente de Servicios sanitarios de Santander y que dichas bases se adoptan con la reserva de que no puedan perjudicar a los obreros de especialidades y oficios sometidos a otros Jurados mixtos, para los que regirán en todo caso las condiciones más favorables que para ellos estuviesen ya en vigor; conformándose el Ministro de Trabajo con dicho informe, con fecha 3 de Marzo último.

Que con fecha 27 del corriente año, y a instancias del Patronato de la Fundación «Casa de Salud Valdecilla», el Ministerio de la Gobernación requirió de inhibición al de Trabajo para entender en las cuestiones promovidas por los obreros y empleados de aquélla, y reclamó del mismo los antecedentes precisos para la decisión administrativa que se considerase oportuna, basándose para ello en las siguientes consideraciones:

Que los preceptos reguladores de la organización paritaria nacional sólo puedan referirse a explotaciones industriales inspiradas en la idea de lucro, siendo su propósito facilitar las relaciones entre elementos de la producción, capital y trabajo, muchas veces en pugna y, por tanto, no pueden en modo alguno afectar a instituciones declaradas de beneficencia, cuyo carácter desinteresado es inaccesible a ese antagonismo entre el trabajo y el capital; que este criterio se encuentra expresamente reconocido en la Ley de 27 de Noviembre de 1931, en cuyo artículo 4.º sólo se clasifican profesiones que suponen siempre una explotación industrial, y en el 104 exceptúa de sus preceptos, de una parte, a cuantos trabajos se realizan sin ánimo de lucro, y de otra, a las industrias y propiedades explotadas directamente por la Administración, así como los servicios públicos, excepciones que son aplicables a la «Casa de Salud Valdecilla», como a toda institución clasificada de beneficencia particular, las cuales, no sólo no persiguen fines de lucro, sino que constituyen, además, verdaderos servicios públicos y de carácter oficial; y que ello no implica el desconocimiento de la vigilancia de la legislación social, sino el respeto de la peculiar competencia del Ministerio de la Gobernación para aplicarla y entender en las incidencias que surjan con este motivo en la vida de las instituciones de beneficencia; competencia que entiende estarle atribuida por el Real decreto de 14

de Marzo de 1899 y la Instrucción de Beneficencia de igual fecha.

Que el Ministerio de Trabajo, recibido el requerimiento de inhibición, resolvió que no procedía acceder al mismo y mantuvo, en consecuencia, su jurisdicción, fundándola en las razones siguientes: Que cuando el Gobernador de Santander permitió la actuación del Comité, lo hizo, no sólo como autoridad encargada de solucionar los conflictos de trabajo en la provincia, sino como representante del Protectorado de las instituciones de beneficencia particular, de acuerdo con el artículo 9.º de la Instrucción de 1899; que las instituciones benéficas de que se trata están sometidas en un todo a las leyes generales del Estado por la propia Instrucción, según se desprende del contexto de sus artículos 7.º, 9.º y 14, y en consecuencia, a la legislación del Trabajo; que la «Casa de Salud Valdecilla» tiene el carácter de patrono, aunque no le guíe el ánimo de lucro, ya que, aun prestando un servicio, no figura entre las excepciones que señala la ley de Jurados mixtos en su artículo 2.º; que la Ley estableciendo la jornada de ocho horas autoriza, en su artículo 107 a los organismos paritarios para acordar la ampliación de la jornada legal de los practicantes, enfermeros y sirvientes de hospitales clínicos y manicomios públicos, lo cual demuestra la intención del legislador de extender aquel sistema de regulación del trabajo a esta clase de establecimientos; que el propio artículo 104 de la ley de Jurados mixtos, invocado por el Ministerio de la Gobernación, determina que para los trabajos exceptuados de la jurisdicción de los Jurados ordinarios, habrán de organizarse organismos mixtos en los que estén representados la Administración y sus obreros, y que en tanto éstos funcionan, no pueden los obreros ser sometidos a condiciones inferiores a los de profesiones u oficios de naturaleza análoga, y si esto se dice de las industrias y servicios explotados directamente por la Administración, debe con mayor razón concebirse en favor de la competencia de los organismos paritarios en entidades que, como las de beneficencia, son de carácter particular.

Que el Ministerio de la Gobernación insistió en su requerimiento, resultando de ello el presente conflicto:

Vistos el artículo 1.º del Decreto de 4 de Mayo de 1931: «Queda atribuida a la competencia exclusiva del Ministerio de Trabajo y Previsión la propuesta, aplicación e inspección de las leyes del trabajo en todos los ramos de la actividad nacional, incluso en los servicios públicos de transportes y comunicaciones y en toda clase de obras públicas.»

El artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre de 1931, que dice:

«Los Jurados mixtos se crearán por el Ministerio de Trabajo y Previsión, por iniciativa propia o a instancia de parte...»

El artículo 5.º, párrafo segundo: «Dentro del grupo 24, «otras industrias y profesiones varias», podrán crearse Jurados mixtos de los trabajos u oficios no mencionados en los demás grupos del artículo 4.º»

El artículo 104 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a los Jurados mixtos de Trabajo (que transcribe el artículo 93 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, texto refundido de 8 de Marzo de 1929:

«Quedan exceptuados de la organización establecida por esta Ley: El trabajo de las industrias y propiedades explotadas directamente por la Administración, así como los servicios públicos, cuando se hagan por cuenta del Estado, la Provincia, el Municipio o cualquier organismo administrativo u oficial.

Para
por dis
estén r
todos r
dos, no
cios se
fesion
El
de clara
organiz
jornada
de Hos
Con
Prim
sido su
de Tra
un Co
der de
anos o
clasic
Segu
mo órg
en los
cer la
entre p
denar
más qu
teriales
nados
dades
pecto
a dich
ción en
substra
nisterio
Terc
los org
mento
función
cuyos
de cuy
no pue
mismo
que lo
piedad
y de lo
del Es
admin
Cua
como
ter pa
que di
de la l
admin
la que
rado
despo
se lim
cional
ciones
propia
Qu
entre
ley d
a dich
sino o
de lo

Para los trabajos de esta clase, habrán de organizarse por disposiciones especiales organismos mixtos en que estén representados la Administración y sus obreros, y de todos modos, en tanto funcionan los organismos adecuados, no podrán los obreros que se ocupen de tales servicios ser sometidos a condiciones inferiores a las de profesiones u oficios de naturaleza análoga.

El artículo 107 del Decreto de 1.º de Julio de 1931, declarado Ley en 9 de Septiembre del propio año: «Los organismos paritarios podrán acordar la ampliación de la jornada legal de los practicantes, enfermeros y sirvientes de Hospitales, Clínicas y Manicomios públicos...»

Considerando:

Primero. Que el presente conflicto de atribuciones ha sido suscitado entre los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo y Previsión con motivo de la constitución de un Comité paritario circunstancial que pretende entender de las reclamaciones presentadas ante el mismo por unos obreros de la Casa de Salud Valdecilla, Fundación clasificada como de beneficencia particular.

Segundo. Que instituido el Ministerio de Trabajo como órgano encargado de desenvolver la acción del Estado en los problemas sociales, y primordialmente para ejercer la intervención del Poder público en las relaciones entre patronos y obreros, con la función específica de ordenar y vigilar la aplicación de las leyes de trabajo, por más que esté encomendada a otros Departamentos ministeriales, y con carácter general la ordenación de determinados servicios o la función de policía de ciertas actividades y la vigilancia del cumplimiento de las leyes respecto de los mismos, no pueden considerarse atribuidas a dichos Departamentos aquellas facultades de intervención en punto a las relaciones de trabajo, especialmente substraídas por las leyes a su actividad y atribuidas al Ministerio que tiene ésta por misión peculiar y propia.

Tercero. Que siendo los Jurados mixtos de trabajo los organismos especialmente dispuestos por el Departamento del ramo para desenvolver el primer grado de la función interventora del Estado en el mundo del trabajo, cuyos acuerdos necesitan la aprobación del Ministro, y de cuyas resoluciones puede acudirse en alzada contra él, no puede haber otras exenciones de la jurisdicción de los mismos que las que expresamente se consignan en la Ley que los instituye y regula a favor de las industrias y propiedades explotadas directamente por la Administración y de los servicios públicos cuando se hagan por cuenta del Estado, la Provincia, el Municipio o un organismo administrativo u oficial.

Cuarto. Que aun estimada la beneficencia particular como un servicio de interés público, no basta este carácter para eximirle de la jurisdicción paritaria laboral, dado que dicho servicio no se hace—como pide el artículo 104 de la ley de Jurados mixtos—por cuenta de un organismo administrativo ni oficial, sino por una persona privada, en la que la acción tutiva que sobre ella ejerce el protectorado del Ministerio de la Gobernación no es bastante a despojarla de su carácter de particular, dado que aquélla se limita a velar por el cumplimiento de las cargas fundacionales, y si bien se reserva el otorgar algunas autorizaciones, no es hasta el punto de alterar la personalidad propia de la institución.

Quinto. Que el incluir las instituciones de beneficencia entre las excepciones a que se refiere el artículo 104 de la ley de Jurados mixtos, no significaría eximir en absoluto a dichas entidades de la jurisdicción especial de Trabajo, sino que daría lugar, tan solo, a la constitución en ellas de los Jurados mixtos especiales de que en el propio ar-

tículo se habla, en cuyo caso, y dado que los mismos se componen de una representación de los obreros y otra de la Administración, se daría la anomalía de que el auténtico patrono, que no es otro que el establecimiento, no se hallaría representado en un organismo que ha de ser mixto o paritario, y cuyos acuerdos y resoluciones no podrían menos de obligarle.

Sexto. Que el carácter benéfico del establecimiento nada obsta para la sumisión de las instituciones de beneficencia a las leyes sociales y a la jurisdicción del Trabajo, puesto que no es el ánimo de lucro de las Empresas el que determina la obligación de aplicar aquéllas y someterse a ésta, sino la existencia de una relación de trabajo nacida del contrato de este nombre, y ésta se da en los establecimientos benéficos respect al personal a su servicio y con independencia del fin altruista que los mismos persiguen.

Prueba de ello el hecho de que las leyes reconozcan—como se consigna en los Vistos—la jurisdicción de dichos organismos respecto a Clínicas, Hospitales y Manicomios públicos.

Séptimo. Que una vez creado legalmente, con carácter circunstancial, en la Casa de Salud Valdecilla un Jurado mixto del trabajo, el conocer, tanto de las incidencias de su constitución como de la legalidad de sus actuaciones, así como el resolver los recursos que contra acuerdos o resoluciones del mismo se alzarán, no puede corresponder sino al Ministerio de Trabajo o sus Delegados, que son los superiores jerárquicos de aquél, a quienes, por la propia ley Orgánica de Jurados mixtos, están reservadas tales atribuciones.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir el presente conflicto de atribuciones a favor del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante, por excedencia del que la desempeñaba, la plaza de Conserje-ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 («Gaceta» del 3),

Este Ministerio ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a la referida Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid», acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado procederá V. I. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Decreto, sometiendo a los concursantes a las pruebas señaladas en el apartado d) del número 4.º del Real decreto de referencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Octubre de 1932.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Administración de Rentas públicas de Santander

Negociado de Patente nacional de circulación de automóviles

CIRCULAR

Por última vez, y con objeto de que lo soliciten los Municipios que hasta la fecha no lo hayan hecho, se notifica por medio de la presente circular a todos los Ayuntamientos de esta provincia, que quieran participar en el rendimiento de la Patente nacional de circulación de automóviles, a partir del corriente semestre, la obligación que tienen de formular la correspondiente petición antes del 30 de Noviembre próximo, fecha en que termina el plazo señalado en las prescripciones contenidas en la norma segunda del artículo 1.º de la Ley de 22 de Junio último, publicada en la «Gaceta de Madrid» el 24 del mismo mes.

Santander, 18 de Octubre de 1932.—El administrador de Rentas públicas, Emilio Herrán. 2018

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Serafín Galnares Mier, vecino de Turieno, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Camaleño, de fecha 3 de Septiembre último, ratificando otro de fecha 9 de Enero próximo pasado, referente a que se abstenga el recurrente de entorpecer o dificultar el libre tránsito por una calle pública.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 5 de Octubre de 1932.—El presidente, Juan Muñoz y García Lomas. 1999

Aduana de Santander

ANUNCIO

Con esta fecha ha sido declarado por esta Administración abandono de hecho de dos cajas marca R. Garay, números 1 y 2, conteniendo maquinaria y conducidas a este puerto por el vapor «Cristóbal Colón», llegado el 25 de Noviembre de 1931.

Lo que se hace público por el presente, significando que durante el plazo de veinte días, a contar de la publicación del presente, pueden presentarse ante esta Administración las alegaciones pertinentes.

Santander, 14 de Octubre de 1932.—El administrador (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Laredo

El día 6 de Noviembre tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, a las doce horas, la subasta acordada por este Ayuntamiento para la adjudicación de setenta y ocho plátanos y cuatro chopos de las alamedas de esta villa, bajo el tipo de mil sesenta y dos pesetas, estando de manifiesto en Secretaría el pliego de condiciones.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta, en sobre cerrado, en el que se adjuntará resguardo de haber depositado en la Tesorería municipal el diez por ciento del tipo de subasta.

Los pliegos de proposición deberán presentarse debidamente reintegrados, siendo los gastos que origine la subasta por cuenta del rematante.

Lo que se hace público a los fines consiguientes.

Laredo, 18 de Octubre de 1932.—El Alcalde, P. Canales.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número... y número..., enterado del edicto publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento y de las condiciones del aprovechamiento de 78 plátanos y 4 chopos de las alamedas, ofrece por ellos la cantidad de... pesetas ... céntimos (expresese en letra la cantidad), con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha).

Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga

El día 3 de Noviembre próximo tendrá lugar en la Alcaldía del Ayuntamiento de Los Tojos, bajo la presidencia del presidente de la Mancomunidad, la subasta de los siguientes productos forestales, radicantes en la parte alta del monte de Saja:

A las 10: 237 hayas y tres arces, en Canal de los Hurones, tasados en 5.355,00 pesetas.

A las 10,30: 293 hayas y tres arces, en las Matanzas, tasados en 4.972,50 pesetas.

A las 11: 335 hayas, dos arces y un olmo, en Llana del Hortigal, tasados en 5.482,50 pesetas.

A las 11,30: 174 hayas, en Vallaja de Entrambasaguas, tasadas en 3.366,00 pesetas.

Para tomar parte en estas subastas será indispensable el depósito previo del 10 por 100 del importe de la tasación.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, se presentarán acompañadas de la cédula personal del proponente, resguardo del depósito y ajustadas al siguiente modelo.

Ruente, 18 de Octubre de 1932.—El vicepresidente, Telesforo González.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ha examinado el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de ... hayas, radicantes en..., y aceptándolas en todas sus partes, ofrece por dichos productos la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de providencia dictada el día de hoy en el juicio verbal civil, sobre reclamación de ciento nueve pesetas con cuarenta céntimos, de una parte, como demandante, D. Eduardo Sáinz y Díaz, vecino de Róiz, y de la otra, D. Antonio Vélez Vélez y su esposa, D.^a Adela Gutiérrez, hoy en ignorado paradero, habiendo tenido su última residencia en expresado pueblo, se acordó sean citados éstos por medio del presente, para que comparezcan ante este Juzgado el día veintinueve del corriente y hora de las once para la celebración del juicio, apercibiéndoles que, si no comparecer el día y hora citados, les parará el juicio a que haya lugar.

Valdáliga a 8 de Octubre de 1932.—El juez municipal suplente, A. Sánchez.—El secretario accidental, Clemente Piney. 2019

Don Juan Ortega Sáinz de Buruaga, juez de primera instancia de este partido, accidentalmente, por hallarse el propietario en uso de licencia,

Hago saber: Que el día diecinueve de Noviembre próximo tendrá lugar en este Juzgado la subasta de las fincas que, con su tasación y demás condiciones, es como sigue:

Radicantes en Hazas de Cesto, Ayuntamiento del mismo nombre:

1.^a Una casa en el barrio de Rao, compuesta de planta baja y piso principal, inscrita en el Registro fiscal de dicho Ayuntamiento al número 252; linda: Este o izquierda, casa de la herencia de D. Jerónimo de Hazas y D.^a Carmen Entrecanales; Sur, o espalda, y Oeste, o derecha, finca rústica propia de la testamentaria de aquellos causantes, y al frente, o Norte, por donde tiene su entrada, camino vecinal; casa construída por D. Octavio de Hazas, y lo fué sobre posesión y ruina de otra casa accesoria de la herencia antes mencionada, caída el año 1906. Tasada en cuatro mil pesetas.

Los derechos hereditarios correspondientes al ejecutado embargado, D. Octavio de Hazas Entrecanales, equivalentes a la mitad del valor de todas y cada una de las fincas que se expresarán a continuación, que pertenecieron a los causantes D. Jerónimo de Hazas y D.^a Carmen Entrecanales, padres del D. Octavio, y son a saber:

2.^a La mitad de una casa situada en el barrio de San Martín, señalada con número 127 y 253 del Registro fiscal; linda: al Este, o frente, su corral; Sur, o derecha, otra casa de la misma propiedad; Oeste, o espalda, prado también de la propiedad, y Norte, o izquierda, vía pública; se compone de planta baja, piso y desván y mide ciento diez metros. Tasada dicha mitad en setecientos cincuenta pesetas.

3.^a Mitad de otra casa en el mismo barrio de San Martín, compuesta también de planta baja, piso y desván; linda: Este o frente, su corral; Norte, la casa anterior por la izquierda; Sur, carretera, y Oeste, o espalda, hacienda propia, señalada con el número 126 de población, antes, y 257 del Registro fiscal. Tasada dicha mitad en setecientos veinticinco pesetas.

4.^a Mitad de una casa en el barrio del Rao, número 43 de población, 254 del Registro fiscal; linda: Este, o frente, vía pública; Oeste, o espalda, huerta de la misma casa; Sur, o derecha, casa de D.^a Romualda Fernández, e izquierda, o Norte, vía pública. Tasada dicha mitad en mil doscientas cincuenta pesetas.

5.^a La mitad de otra casa en el mismo barrio del Rao, señalada con el número 255 del Registro fiscal; linda: frente, o Sur, su entrada y vía pública; Este, o derecha, corral y camino del Rao; Norte, o espalda, herederos de Santiago Toca, y Oeste, o izquierda, huerta propia, con una medida de 85 metros cuadrados. Tasada dicha mitad en mil pesetas.

6.^a La mitad de una casa, en el barrio Perujo, inscrita en el número 256 del Registro fiscal; linda: Este, o frente, su corral y huerta propia; Oeste, o espalda, prado propio; Sur, o derecha, casa de Pedro Toca, y Norte, o izquierda, huerta de D. Celestino Fernández; con una superficie de 90 metros cuadrados. Tasada dicha mitad en novecientas cincuenta pesetas.

7.^a La mitad de una casa, en el barrio del Medio, señalada con el número 42 de población, 258 del Registro fiscal, que mide 111 metros 62 centímetros cuadrados de superficie; linda: Sur, o frente, entrada principal; Norte, o espalda, vía pública; Este, o derecha, casa de herederos de D.^a Carmen Entrecanales, y Oeste, o izquierda, huerta de dichos herederos. Tasada dicha mitad en 500 pesetas.

8.^a La mitad de una casa, en el barrio de Toca, inscrita en el número 259 del Registro fiscal, con una superficie de 88 metros cuadrados; linda: Este, o frente, corral o vía pública; Oeste, o espalda, huerta propia; Norte, o derecha, terreno propio, y Sur, o izquierda, servidumbre de la misma casa. Tasada dicha mitad en novecientas pesetas.

9.^a En el barrio del Rao, la mitad de una huerta de tres y medio carros de cabida; linda: Este, casa propia de la testamentaria; Sur y Oeste, paredes a prado de D.^a Romualda Fernández, y Norte, carretera pública; equivalente la cabida a cinco áreas veinticinco centiáreas. Tasada dicha mitad en ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

10.^a En el mismo barrio, mitad de otra huerta, de cuatro carros, o seis áreas, que linda: Este, pared divisoria con Baldomero Martínez; Sur, Romualda Fernández; Norte, vía pública, y Oeste, accesoria y corralada de la testamentaria. Tasada dicha mitad en cien pesetas.

11.^a En el solar de Naveda y de la Portilla, la mitad de un prado de ciento veinte carros, o una hectárea ochenta áreas; linda: Este, D.^a Luisa Hazas; Oeste, carretera provincial de Beranga a Cajigas Plantadas, Juan Pérez y herederos de D. Domingo Trueba; Sur, carretera pública y herederos de D. Domingo Trueba y Juan Pérez, y Norte, los mismos herederos de D. Domingo Trueba. Tasada dicha mitad en dos mil setecientos pesetas.

12.^a En el barrio de San Martín, la mitad de un terreno, antes labrado y hoy prado, de ochenta carros de cabida, o una hectárea veinte áreas; linda: Este, más tierra propia; Sur y Oeste, cerraduras de terreno comunal, y Norte, cerradura a Angel Ruiz. Tasada dicha mitad en mil cuatrocientas pesetas.

13.^a En el mismo barrio, la mitad de otro prado de noventa carros, o una hectárea treinta y cinco centiáreas; linda: Este, Oeste y Sur, cerraduras a herederos de Lorenzo Oveja, y Norte, dueño desconocido. Tasada dicha mitad en mil trescientas cincuenta pesetas.

14.^a En dicho barrio, mitad de un prado de cien carros de cabida, o una hectárea cincuenta áreas; linda: Norte, cerradura y casa propia, y los demás vientos, terreno comunal en parte, hoy cerramiento de D. Octavio de Hazas. Tasada dicha mitad en mil quinientas pesetas.

15.^a En referido barrio, mitad de un erial de cincuenta carros; linda: Este, mies de herederos y carretera; Sur y Oeste, carretera; Norte, tierra propia, equivaliendo la cabida a sesenta y cinco áreas. Tasada dicha mitad en ciento veinticinco pesetas.

16.^a En dicho sitio o barrio, mitad de otro erial de treinta carros, o cuarenta y cinco áreas, al sitio de Santavieja; linda: Este, carretera; Sur y Oeste, cerradura a terreno común o dueño desconocido, y Norte, dueño desconocido. Tasada en setenta y cinco pesetas.

17.^a En referido barrio, la mitad de un monte con robles, de cien carros, o una hectárea cincuenta áreas; linda: Este y Oeste, cerradura a terreno propio; Norte, cerradura a herederos de Juan Hazas Arroyo y mies de Berezal, y Sur, tierra propia. Tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

18.^a En el barrio del Perujo, la mitad de un prado de setenta y cinco carros, o una hectárea doce áreas cincuenta centiáreas; linda: Este, pared y casas del barrio del Perujo; Oeste, río Campiezo; Sur, un caudal y Luisa Hazas, y Norte, el mismo río. Tasada en novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

19.^a En la mies de Toca y Solar del Perujo, la mitad de un terreno labrado, de treinta carros, o cuarenta y cinco áreas; linda: Norte, tierra de Celestino Fernández Uslé; Este, herederos de Ramona Pascua, hoy Manuela Fernández; Sur, Luisa Hazas, y Oeste, finca anterior y servidumbre. Tasada en seiscientas setenta y cinco pesetas.

20.^a En dichos barrio y mies, sitio de Oña, la mitad de un terreno labrado y prado, de treinta y siete y medio carros, o cincuenta y seis áreas veinticinco centiáreas; linda: Norte herederos de Jerónimo Hazas Gajano; Este, los mismos herederos; Sur, los de Ramón Ilisategui y Manuel Vega, y Oeste, Celestino Fernández Uslé. Tasada en ochocientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

21.^a En el sitio de la Cerrada, mitad de un monte con árboles de roble, cercanos al sitio de las Fuentes de las Torcas, de una hectárea; linda: Norte, terreno común y Manuel Velasco; Este y Sur, el río, y Oeste, el mismo Manuel Velasco. Tasada en ochocientas ochenta pesetas.

ADVERTENCIAS

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

Que no se ha suplido la falta de título de propiedad de las fincas.

Dado en Santoña a siete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Juan Ortega.—El secretario, licenciado Julio Ruiz.

Don José García y Gómez Marañón, juez municipal, en funciones de primera instancia, del distrito del Este de Santander,

Por el presente edicto, se hace saber: Que en este Juzgado pende ejecución de sentencia recaída en juicio ejecutivo promovido por D. Mateo Sierra Madrazo, contra don Gonzalo García Basterrechea, sobre reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se saca a pública subasta, por término de veinte días y precio de cincuenta mil pesetas, la siguiente finca:

«Una hacienda, en los pueblos de Polanco y Rumoroso, Ayuntamiento de Polanco y Piélagos, compuesta de casa de labor, de dos plantas y varias parcelas de terreno destinadas al cultivo de prado natural, de superficie total de trece hectáreas y sesenta centiáreas, de las que corresponden al término municipal de Polanco cinco hectáreas veinticuatro áreas y sesenta centiáreas, y al término municipal de Piélagos el resto de ocho hectáreas y cuarenta y

nueve áreas. Dicha finca se ha formado por agrupación de otras ocho pequeñas, que constan reseñadas en los autos, y toda ella se halla inscrita al número 4.300 del libro 39, folio 104, del tomo 919, inscripción primera, del Registro de la Propiedad de Torrelavega.»

Dicha subasta tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dieciséis del próximo mes de Noviembre, a las once horas, y se previene a los licitadores que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que dichos bienes salen a pública licitación sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad; que la carga anterior al crédito del actor, que pesa sobre el inmueble, continuará subsistente, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, José García Marañón.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

Los sujetos que el día veinticuatro de Septiembre último sustrajeron carbón de uno de los vagones del ferrocarril Cantábrico, y maltrataron de obra y amenazaron a Serapio Ibáñez Echevarría, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día de la publicación del presente, a las diez, para que presenten declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 14 de Octubre de 1932.—El secretario, José Abréu. 2017

Don Serafín Jurado Pérez, juez de instrucción del partido de Cabuérniga,

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se proceda a la busca y rescate de una novilla, de unos veinte meses, de raza ratina, de color oscuro, y de unos veinticinco centímetros de cuernos, que fué hurtada, en la noche del día veintinueve del pasado Septiembre, en el caserío del Turujal, de Cabezón de la Sal, propiedad de Generoso González González, y a la detención de los autores del hecho y personas que ilegítimamente lo posean. 2011

Dado en Cabuérniga a 14 de Octubre de 1932.—El juez, Serafín Jurado.—El secretario, José María de Cos.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la demanda incidental de pobreza que en este Juzgado se sigue con el número 129 del corriente año, promovida por el procurador D. Wladimiro Villegas Casariego, en nombre y representación, de oficio, de doña Margarita del Río Villegas, vecina de Miengo, en este partido, contra su esposo D. Vicente Corona Tresgallo, el señor abogado del Estado y el Ministerio Fiscal, sobre que se declare pobre a dicha demandante para litigar en juicio de divorcio contra su referido esposo el D. Vicente Corona Tresgallo y en todas las incidencias que de él se deriven, se emplaza a tan repetido demandado D. Vicente Corona Tresgallo, ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca ante este Juz-

gado de primera instancia contestando la demanda, bajo aperebimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio de Ley. 2020

Torrelavega, quince de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario judicial, Emilio María Solís.

Don Leoncio Rodríguez Aguado, juez de instrucción del distrito del Ensanche, de esta villa,

En virtud de lo acordado en sumario que se sigue en este Juzgado, bajo el número 429 de 1931, por estafa, en virtud de querrela de D. José Luis García Abrisqueta, contra Santiago Lajusticia Led y Eugenio Larrabeiti Urrutia, con motivo de la venta de fincas y bienes muebles que pertenecieron a la difunta doña Mercedes Abrisqueta Monzoni y al D. José Luis García Abrisqueta, por la presente se hace saber a las personas que a continuación se dirán el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte en este sumario en concepto de perjudicado.

Don Emilio García Abrisqueta, que reside actualmente en Méjico, por los perjuicios que se le hayan ocasionado en su concepto de hijo y heredero de la finada doña Mercedes Abrisqueta Monzoni.

Cuantas personas ignoradas que pudieran tener el concepto de acreedores de la referida doña Mercedes Abrisqueta Monzoni en 26 de Octubre de 1925, en que la misma vendió, por escritura, a Santiago Lajusticia Led los bienes inmuebles que poseía en término de Limpías.

A todos los expresados interesados se les previene que si no hacen uso de tal derecho les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Bilbao a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Leoncio R. Aguado. 2003

En el juicio de faltas de que luego se hablará, se ha dictado la sentencia, de la cual son el encabezamiento y fallo siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y dos, el señor juez municipal, suplente, del distrito del Este, D. José García Gómez Maraño, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra José Mercader, de unos treinta años de edad, y domiciliado que estuvo en esta ciudad, como supuesto autor de una falta de hurto de un bastón, propiedad, al parecer, del denunciante Pedro Prosetti Manelson, mayor de edad, casado, director de orquesta y también domiciliado en esta ciudad, hoy ausente en ignorado paradero, como el denunciado.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado lugar al presente procedimiento al denunciado José Mercader, cuyas demás circunstancias se ignoran.—Así por esta sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—José G. Maraño.

Y para la notificación del denunciante y del denunciado, expido la presente cédula en Santander a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 2005

En el juicio de faltas que se ha visto en este Juzgado, y del que luego se hablará, se ha dictado la sentencia de la cual son el encabezamiento y fallo siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y dos, el señor juez mu-

nicipal, suplente, del distrito del Este, D. José García Gómez Maraño, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Avelino Millán Cuesta, de veinte años de edad, soltero, carpintero y vecino de esta ciudad, hoy ausente en ignorado paradero, como supuesto autor de una falta de hurto de una cartera a Mariano Urdido Salvidea, mayor de edad, casado, tipógrafo y de esta vecindad, el cual no se mostró parte ni reclamó indemnización, pues recuperó la dicha cartera.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado lugar al presente procedimiento al denunciado Avelino Millán Cuesta, vecino que fué de esta ciudad.—Así por esta sentencia, declarando las costas de oficio, lo pronuncia, manda y firma.—José G. Gómez Maraño.

Y para la notificación de la sentencia al demandado por medio de edictos, libro la presente cédula de notificación en Santander a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 2004

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Camaleño

Por término de quince días están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de examen y reclamación, los documentos siguientes:

Patente de circulación de vehículos con motor mecánico para 1933.

Matrícula industrial, para ídem.

Ordenanzas para la exacción de impuestos.

Presupuesto ordinario del Ayuntamiento para el año de 1933.

Camaleño, 13 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Manuel de Estrada.

Ayuntamiento de Escalante

Confeccionados los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos a tributar por patente para el próximo año de 1933, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», a los efectos de reclamación.

Escalante a 10 de Octubre de 1932.—El Alcalde accidental, Rufino de la Riva.

Ayuntamiento de Villafufre

Don Juan García Sastrías Ruiz, presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio,

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general formado para el actual ejercicio, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidos en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Villafufre, 12 de Octubre de 1932.—El presidente de la Junta, Juan Sastrías.

Ayuntamiento de Liérganes

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial, listas cobratorias, matrícula industrial y patente nacional de automóviles, para el ejercicio de 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Liérganes a 14 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Benigno Cantolla.

Ayuntamiento de Valdáliga

Don José Gómez Rodríguez, Alcalde constitucional de Valdáliga,

Hago saber: Que para atender al pago del 15 por 100 de los ingresos que por todos conceptos realiza este Ayuntamiento, para amortizar la deuda resultante del 20 por 100 de propios, por el que se halla embargado el 15 por 100 del presupuesto, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 11, concepto 4.º: 400 pesetas; 4.º, 1.º, 3.º: 82,48; 6.º, 1.º, 7.º: 500; 7.º, 1.º, 35: 250; 8.º, 1.º, 234: 2.000; 10, 136, 135: 243,80; 11, 13, 33: 1.300; 12, 2.º, 1.º: 100; 13, 1.º, 1.º: 327,60.

Cuyas partidas pasan al capítulo 18, artículo único, capítulo 1.º

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Valdáliga, 11 de Octubre de 1932.—El Alcalde, José Gómez.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos a patente nacional, para el año de 1933, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los primeros quince días del corriente mes.

Mazcuerras a 7 de Octubre de 1932.—El Alcalde, José María Sierra.

Ayuntamiento de Miera

Per término de ocho días hábiles, y de conformidad a lo dispuesto el artículo 5.º, párrafo 2.º del Reglamento de Hacienda municipal, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal el proyecto del presupuesto de gastos e ingresos para el próximo año de 1933, a los efectos de examen y reclamaciones.

Miera a 15 de Octubre del año 1932.—El Alcalde, Alfredo Cárcoba.

Ayuntamiento de Polanco

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos a patente nacional, para el año de 1933.

Polanco a 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Daniel Ulibarri.

Ayuntamiento de Camargo

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 29 de Junio último, acordó la petición de un empréstito de 800.000 pesetas destinadas a las obras de abastecimiento de aguas a los pueblos de este valle y construcción de escuelas, poniendo como garantía para dicho empréstito los ingresos que produzca el arbitrio sobre bebidas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra dicho acuerdo podrán interponerse reclamaciones en el plazo de quince días.

Camargo a 7 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Silvio Fombellida.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios siguientes, confeccionados por el próximo ejercicio de 1933.

Padrones de patentes de vehículos de tracción mecánica. Matrícula industrial y de comercio.

Listas cobratorias de edificios y solares.

Padrones de la contribución territorial por rústica y pecuaria.

Ribamontán al Monte a 13 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Dámaso Cagigal.

Ayuntamiento de Solórzano

Hechas las rectificaciones del caso en el padrón de cédulas personales del año 1931 que ha de adoptarse para 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo reglamentario.

Asimismo se halla de exposición al público el proyecto del presupuesto para el ejercicio de 1933, y el padrón de los efectos de patente nacional de circulación de automóviles.

Solórzano a 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde, H. Rugama.

Ayuntamiento de Torrelavega

Confeccionados los documentos cobratorios de la riqueza rústica y urbana, matrícula industrial y comercio, y el padrón de patente nacional de automóviles, para el ejercicio próximo de 1933, se anuncian al público, a los efectos de reclamaciones, por término de quince días.

Torrelavega, 18 de Octubre de 1932.—El Alcalde, José Mazón.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 122.600, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 26 de Septiembre de 1932.—El director gerente, José Luis Gómez García.